

Ciudad de Buenos Aires, 19 de julio de 2017

A las/os expertas/os del Comité de Derechos del Niño

Ref.: Lista de Cuestiones Previas al Informe de Argentina – 78 Sesión

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a ustedes en representación del Frente de Abogadxs Populares, integrado por graduadas y graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires comprometidos con el activismo por los derechos humanos, con representación en el claustro de graduados del Consejo Directivo de la Facultad.

Teniendo en cuenta las Observaciones Finales respecto de Argentina luego del examen celebrado en el 54° periodo de sesiones en el año 2010, les remitimos aportes para su consideración en la elaboración de la Lista de Cuestiones Previas que tendrá lugar en la próxima sesión del Comité.

Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que estimen necesario.

Atentamente,



Dr. FERNANDO J. MURIEL
ABOGADO (UBA)
C.P.A.C.F. T°106 F°238



Dr. LISANDRO TESZKIEWICZ
ABOGADO
T° 93 F° 922 C.P.A.C.F.



ANA F. ABELARDI MIRANDA
ABOGADA
T° 120 F° 919 C.P.A.C.F.



Maria Gabriela
Piazza.



FEDERICO A. PARUELO
T° 67 F° 810 C.P.A.C.F.
T° XV F° 230 C.A.S.M.



LEANDRA MARÍA MACÍA
T° 80 F° 230 C.A.S.M.

Niños que en situación de calle

De acuerdo a estadísticas privadas, la indigencia “alcanzó al 6,9% de la población, dando cuenta de un aumento de alrededor de 600 mil personas en situación de indigencia entre 2015 y 2016 (acumulando alrededor de 2,7 millones de personas indigentes al tercer trimestre de 2016)”¹. Recientemente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el distrito con mayores ingresos del país, el Gobierno de la Ciudad reconoció un aumento del 23% en la cantidad de personas que viven en la calle.² El número total “oficial” de 1066 personas relevadas contradice el “censo popular” realizado por organizaciones de la sociedad civil con otras agencias del estado local de protección de derechos, que arrojó la cifra de 5.872 personas en situación de calle de las cuales 823 son niños.³ Otras 20.000 personas se encuentran en riesgo de entrar en esa misma situación si no se implementan medidas urgentes.

¿Cuál es el número nacional de niños en situación de calle? ¿Qué políticas singularizadas adopta el Estado en relación a la problemática de niñez en situación de calle? ¿Se aborda en relación a ese grupo, otras dimensiones de sus derechos más allá de su situación habitacional, tal como la escolaridad, el acceso a la salud, su derecho a la identidad y la debida registración? ¿Qué políticas se adoptan para paliar el déficit en materia de vivienda para este sector vulnerabilizado?

¿Cuántos paradores o refugios existen para albergar a familias y/o a niños en situación de calle? ¿Qué inversiones se han realizado para asegurar su buen funcionamiento?

¿Cuántos hogares para niños sin cuidados parentales existen en el país y qué medidas implementa el Estado para asegurar su correcta administración y la idoneidad de sus equipos interdisciplinarios, a menudo tercerizada en asociaciones civiles o fundaciones? ¿Qué medidas adopta el Estado para su revinculación integral?

¿Cuáles han sido las políticas públicas concretas llevadas adelante para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Opinión Consultiva nro. 21 sobre niños en situación de calle, en especial, cuando se refiere al art. 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la cuestión de la responsabilidad parental (párrafo 48)?⁴.

¹ Observatorio de la Deuda Social Argentina – UCA, informe “POBREZA Y DESIGUALDAD POR INGRESOS EN LA ARGENTINA URBANA 2010-2016. Marzo 2017”, disponible en <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informe-Pobreza-Desigualdad-Por-Ingresos-2010-2016.pdf>

² <http://www.ambito.com/890295-aumento-23-la-cantidad-de-personas-en-situacion-de-calle-en-la-ciudad> ; <http://www.lanacion.com.ar/2044581-el-gobierno-porteno-admitio-que-el-ultimo-ano-crecio-casi-20-la-cantidad-de-personas-en-situacion-de-calle>

³ <http://www.ambito.com/890625-relevamiento-contradice-cifras-de-la-ciudad-y-asegura-que-hay-5872-personas-en-situacion-de-calle> ; <http://proyecto7.org/acciones/censo-popular-de-personas-en-situacion-de-calle/>

⁴ “(...) apoyo para los padres y tutores es esencial para evitar que a los niños en situaciones de calle, y para fortalecer la reunificación familiar los programas para niños que ya se encuentran en situación de calle. Los Estados están obligados a prestar la asistencia apropiada a los padres y tutores en el desempeño de sus responsabilidades de crianza de los niños y para garantizar el desarrollo de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar las fuerzas estructurales que ejercen presión sobre las familias en situaciones precarias. (...) incluyen: mejorar el desarrollo comunitario basado en los derechos en los barrios pobres; establecimiento integrales redes de seguridad económicas y sociales; servicios de guarderías seguras y económicas y otro especialista; y mejorar el acceso a suficientes viviendas y generación de ingresos para las familias. Además de los enfoques estructurales y de política, familias vulnerables necesitan

Enseñanza pública

Desde 2008 la ley local de la provincia de Salta prevé la incorporación en horario curricular de enseñanza religiosa (en la práctica, exclusivamente católica) sin ofrecer alternativas, obligando a través de la reglamentación a que las familias revelen en un formulario su credo, que es incorporado al legajo del alumno. Actualmente existe una acción judicial contra esas medidas lesivas del derecho a la libertad de conciencia, religiosa, y la privacidad, sobre las que debe pronunciarse la Corte Suprema.⁵ Con preocupación notamos que la ley 26.206 de 2006 que reemplaza a la histórica y fundacional ley 1420 de educación común, gratuita y obligatoria de 1884, no reproduce el principio de neutralidad religiosa en la enseñanza, por lo que persiste el riesgo de litigiosidad para casos en que las normativas provinciales avancen sobre las libertades de conciencia y de religión de niños y sus familias. Asimismo, el fuerte subsidio estatal a escuelas de enseñanza católica y el crónico déficit en todas las jurisdicciones de inversión pública en educación, infraestructura y salarios docentes produce una migración hacia el sistema de educación privada confesional perceptible.

¿Qué medidas adopta el Estado para asegurar que la eventual educación religiosa impartida dentro del horario de clases sea respetuosa de los principios de igualdad y no discriminación, y la vida privada e intimidad de los niños y sus familias? ¿Qué medidas adopta para evitar que los mismos segreguen a niños y familias que no quieran revelar datos sensibles sobre su credo? ¿Qué estándares ha desarrollado a nivel nacional para asegurar que la enseñanza religiosa impartida en escuelas confesionales sea respetuosa de los derechos del niño e incorpore contenidos mínimos como Educación sexual integral (ley 26.150)?

¿Qué políticas públicas adopta el Estado frente al acoso en el ámbito escolar (bullying)?

¿Qué estadísticas oficiales existen respecto de esta problemática?

¿Implementa el Estado evaluaciones integrales del niño/a que permitan alertar sobre situaciones de vulnerabilidad social (entendiendo por ello no únicamente a la pobreza, sino bullying, acoso sexual, violencia de género infantil, maltrato psicológico, etc)?

A la luz de los problemas en implementación de sistemas de inscripción escolar “online”, las faltas de vacantes en todos los niveles, las denuncias de cierres de grados y de falta de mantenimiento edilicio⁶ ¿Qué medidas adopta el Estado para asegurarse de

soluciones caso por caso facilitadas por profesionales bien capacitados. Los Estados deberían invertir en y ampliar programas de apoyo a la familia sobre la base de un enfoque de derechos del niño que se han demostrado para detener la transmisión intergeneracional de las condiciones que exacerban a los niños en situaciones de calle. Estados deben adoptar medidas para proporcionar educación universal sobre niño derechos y crianza positiva para todos los padres y cuidadores, priorizando, en una forma de no estigmatizar, familias con niños en riesgo de acabar en situaciones de calle. Esta educación debe incluir los derechos del niño, incluyendo cómo escuchar a los niños e incluir sus opiniones en la toma de decisiones; positiva crianza, incluyendo habilidades de disciplina positiva, resolución no violenta de conflictos y apego crianza; y desarrollo infantil temprano”. La traducción nos pertenece. Sobre este tema, compúlsese: Soriano Fernando (2017), “Un censo no oficial detectó casi 6.000 personas sin techo en Capital Federal”, disponible en: <http://www.infobae.com/sociedad/2017/07/19/un-censo-no-oficial-detecto-casi-6-000-personas-sin-techo-en-capital-federal/>.

⁵ <https://www.facebook.com/notes/frente-de-abogadxs-populares/un-amicus-curiae-en-defensa-de-la-educaci%C3%B3n-p%C3%BAblica/1519249238097404/> ; <http://adc.org.ar/adc-sobre-neutralidad-religiosa-en-la-educacion-publica/>

⁶ <http://ute.org.ar/la-inscripcion-online-arranca-sin-resolver-la-falta-de-vacantes/> ; <http://ute.org.ar/17-mil-chicos-sin-vacantes-para-iniciar-las-clases-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>;

que cada niñx tenga una vacante escolar? ¿Qué medidas adopta para asegurarse que niños, primordialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, tengan a disposición ómnibus escolares subsidiados para el transporte hacia y desde la escuela? ¿Qué medidas adopta para asegurar vacantes en jardines maternas, mitigando el impacto desproporcionado sobre las mujeres que genera la crónica falta de vacantes en el sistema público?

Niñez LGTBI

¿Qué medidas adopta para asegurar la no discriminación y el desarrollo pleno de niños/as LGTBI en los ámbitos escolares y en su vida particular? ¿Qué medidas ha adoptado para dar cumplimiento a través de políticas públicas en materia de adolescentes LGTBI de conformidad con lo dispuesto en la Opinión Consultiva nro. 20?⁷

Teniendo en cuenta los Principios de Yogyakarta, los cuales ratifican estándares legales internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género vinculantes que los Estados deben cumplir, especialmente los principios 17 y 18 que ponen de relieve la importancia de salvaguardar el consentimiento informado de las minorías sexuales ¿De qué forma los prestadores de servicio de salud garantizan que las prácticas que se les realicen a niños/as que nacen con atributos sexuales atípicos sea con su consentimiento o con el de su padre/madre? ¿Cómo garantiza el Estado que la familia y el/la niño/a reciba completa información antes de decidir?

Teniendo en cuenta que según el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del año 2013 una intervención quirúrgica de reasignación de sexo, esterilización involuntaria o cirugía reconstructiva urogenital involuntaria, además de provocar infertilidad permanente e irreversible y un gran sufrimiento psíquico, constituye una tortura ¿Cómo garantiza el Estado que estas prácticas dejen de realizarse? ¿Cuál es la formación e información que reciben los equipos de salud en relación a la temática intersex?

Trabajo infantil

¿Qué medidas ha adoptado el Estado para erradicarlo y cual es el número oficial de NNYA en trabajo infantil?

¿Cuál ha sido la progresión de inspecciones laborales de los últimos 5 años? ¿Qué número de niños fueron encontrados en situación de trata o explotación infantil, detallado por año y rama de actividad en la que eran explotados? ¿Qué medidas se han implementado en esos casos? Más allá de los números generales, ¿cual es el número de

<http://www.lanacion.com.ar/2007631-se-renueva-la-polemica-por-la-falta-de-vacantes-en-escuelas-de-nivel-inicial-de-la-ciudad>

⁷ En este sentido, véase: Vallarino Ricardo (2017), “Los niños y adolescentes LGBT también tienen derecho a una educación respetuosa de sus identidades”, Télam Argentina, disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201701/176784-los-ninos-y-adolescentes-lgbt-tambien-tienen-derecho-a-una-educacion-respetuosa-de-sus-identidades.html> y El día (2017), “Adolescentesgays: el 70 por ciento sufre discriminación en el colegio”, disponible en: <http://www.eldia.com/nota/2017-4-29-2-40-10-adolescentes-gays-el-70-por-ciento-sufre-discriminacion-en-el-colegio>, compulsados el 20/7/2017.

NNYA que siguen siendo encontrados en la misma situación de un relevamiento anual al siguiente? ¿A qué responderían variaciones en la detección de casos?

Ante el aumento de desempleo registrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos,⁸ colocándolo en un 9,2% en el primer trimestre de 2017, ¿qué medidas ha adoptado el Estado para que dicha coyuntura no genere un aumento del trabajo infantil?

Trata de personas

Existe un apagón informativo en lo que respecta a la situación de NNyA víctimas de trata de personas. Los números que el estado ofrece con respecto a la trata de personas son las que devienen de la Unidad de Rescate y acompañamiento de víctimas de trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y, sin embargo, esos datos no discriminan cuántas de esas víctimas rescatadas corresponden a NNyA.

¿Cuál es el registro o número oficial de NNyA en situación de trata que han sido rescatadas? ¿Qué asistencia reciben los NNyA? ¿Cuántos refugios que reciban menores víctimas de trata existen en el país? ¿Que acompañamiento reciben sus familias de tenerlas?

Desaparición de niños, niñas y adolescentes

Según datos de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas del Ministerio Público Fiscal de la Nación (PROTEX) y la organización no gubernamental Acciones Coordinadas Contra la Trata (ACCT) de 2016⁹ existen 6040 casos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas que son buscadas. De esas 6040 personas buscadas, 3231 son niñas, adolescentes y mujeres adultas y 2801 son niños, adolescentes y varones adultos. A su vez, 8 casos no cuentan con la información de la referencia de género. El grupo etario que concentra mayor número de desapariciones es el de 12 a 18 años con una tendencia aún más marcada en el caso de mujeres adolescentes.

Asimismo, este informe explica que la información sobre el hallazgo de un cadáver NN no siempre se cruza de inmediato con otros registros. Son numerosos los casos en los que se pudo determinar que el tiempo transcurrido entre la desaparición y el hallazgo del cuerpo fue menor a diez días, pero su identificación se produjo meses e incluso años después aun en casos de NNyA. En estos casos falló el proceso de identificación de esos cuerpos.

¿Cuáles son las medidas tomadas para mejorar la eficiencia de los circuitos burocráticos administrativos involucrados en la identificación de un NNyA? ¿Cuál es el número de NNyA que aparecen como NN vivos o muertos?

Según el informe Protex y ACCT, de un cruce de datos piloto de 1000 casos de personas desaparecidas con base de migraciones, 72 personas realizaron cruces fronterizos y, en menor cantidad, no fronterizos luego de la denuncia de desaparición,

⁸ <http://www.infobae.com/economia/2017/06/14/la-tasa-de-desocupacion-subio-a-92-en-el-primer-trimestre-de-2017/> ; http://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/EPH_cont_1trim17.pdf
⁹ <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2015/02/B%C3%9ASQUEDAS-EN-DEMOCRACIA.pdf>

¿cuáles son las políticas que se llevan a cabo para intercambiar datos entre organismos estatales ante la desaparición de un NNyA?

Recientemente el Ministerio de Seguridad ha presentado el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Extraviadas y Desaparecidas (SIFEBU)¹⁰, ¿cuáles son los números oficiales sobre NNyA desaparecidos? y ¿Por qué no se publican datos oficiales del sobre NNyA desaparecidos?

Derechos sexuales y reproductivos

Sírvase el Estado Argentino informar cómo se ha avanzado en materia de derechos sexuales y reproductivos en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y el Programa Nacional de Educación Sexual cuando se ha disminuido el presupuesto destinado a ambos programas, como así también el presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer¹¹.

Sírvase el Estado Argentino aclarar cómo se pretende avanzar en la satisfacción de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en el marco de un proyecto de ley presentado por el propio Estado el 12/06/2017 de “Libertad Religiosa” y cuyos art. 7 y 8 regula y permite la objeción de conciencia institucional¹².

Sírvase el Estado Argentino informar las razones por las cuáles están aumentando la cantidad de embarazos adolescentes y la mortalidad infantil y qué medidas se van adoptar para el abordaje de estas problemáticas¹³.

Niñez y discapacidad

Conforme lo estipula el art. 23 inc. 2 y 3, art. 26 inc. 1 y 2 CDN, el art. 15, 14 y Art. 28, y art. 3 de la Ley 26061, como así también a aspirar a un máximo desarrollo de sus

¹⁰ <http://www.minseg.gob.ar/personas-buscadas/programas/busqueda>; <http://www.minseg.gob.ar/primer-encuentro-internacional-del-sifebu>

¹¹ En este sentido, véase: Martínez Lucia (2017), “Macri dijo que no, pero se redujo el presupuesto para la lucha contra la violencia de género”, disponible en: <http://feim.org.ar/2017/02/17/macri-dijo-que-no-pero-se-redujo-el-presupuesto-para-la-lucha-contrala-violencia-de-genero/>; Consejo Trabajo Social (2016), “Comunicado frente a la situación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”, disponible en: <http://www.trabajo-social.org.ar/wordpress/comunicado-frente-a-la-situacion-del-programa-nacional-de-salud-sexual-y-procreacion-responsable/>, y Peker, Lucia (2016), “El bache imperdonable”, Página 12, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/5053-el-bache-imperdonable>, compulsados el 20/7/2017.

¹² Sobre este punto, compúlsese: Amnistía Internacional (2017), “Amnistía Internacional le envió una carta a Macri para manifestar preocupación por el proyecto sobre Libertad Religiosa”, disponible en: <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-le-envio-una-carta-a-macri-para-manifestar-preocupacion-por-el-proyecto-sobre-libertad-religiosa/> y Cosecha Roja (2017), “La libertad religiosa o los derechos que nos quieren quitar”, disponible en: <http://cosecharoja.org/la-libertad-religiosa-o-los-derechos-que-nos-quieren-quitar/>, compulsados el 20/7/2017.

¹³ Para ampliar sobre ello, consúltese: Unicef (2017), “Embarazo y maternidad en adolescentes menores de 15 años. Hallazgos y desafíos para las políticas públicas”, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/SALUD-maternidadAdolescenteFinal.pdf>; Infobae (2017), “En la Argentina, cada diez minutos una adolescente se convierte en mamá”, disponible en: <http://www.infobae.com/tendencias/2017/05/29/en-la-argentina-cada-diez-minutos-una-adolescente-se-convierte-en-mama/> y Página 12, “La mortalidad infantil en CABA es del 7,2 puntos”, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/36468-la-mortalidad-infantil-en-caba-es-del-7-2-puntos>, compulsados el 20/7/2017.

capacidades, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 24 y 28, 29 inc. a) de la Convención sobre Derechos del Niño; el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y siendo un deber insoslayable del Estado garantizar el acceso a la educación pública y gratuita, como así también a su integración social dentro del ámbito escolar incluyendo contención física o emocional del alumno cuando lo requiera, ¿qué medidas adopta el Estado para que NNyA sin familia ni cobertura médica acceda al derecho a la salud y a la educación a través de acompañantes externos?

¿Qué medidas ha adoptado el Estado Argentino para implementar la figura de los “apoyos” destinado a adolescentes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene jerarquía constitucional, la ley nacional 26.657 de salud mental y el Código Civil y Comercial?¹⁴

¿Cómo se aborda e interviene en situaciones de doble vulnerabilidad como lo son los adolescentes con discapacidad y sin cuidados parentales, siendo que la ley 27.364 que se refiere a adolescentes y jóvenes vulnerables, sin cuidados parentales no tiene en cuenta a este grupo social de mayor vulnerabilidad?¹⁵

Discapacidad en niños, niñas y adolescentes migrantes. Pensión no contributiva para personas con discapacidad. Este tipo de pensión, está destinada hacia las personas que poseen una discapacidad total y/o parcial, que les impide trabajar y que se encuentre en situación de vulnerabilidad social. El decreto 432/1997 reglamentario del art. 9º de la Ley 13.478, “para el otorgamiento de pensiones, a la vejez y por invalidez”, dispone en su Anexo I, art. 1º, inc. E, como uno de sus requisitos para acceder a las prestaciones, que los extranjeros deberán acreditar una residencia mínima continuada en el país de VEINTE (20) años. Este requisito impide que niñas, niños y adolescentes migrantes accedan jamás a la pensión no contributiva por discapacidad. Asimismo, el poder acceder a este tipo de pensión es condición para poder acceder luego a las prestaciones brindadas por el Programa Federal de Salud. Por lo expuesto se encuentra el Decreto 432/97 en total contradicción con la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto establece que todo niño, niña o adolescente tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud sin discriminación (Art. 24); la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en especial sus arts. 7¹⁶ y 28¹⁷; y la actual

¹⁴ Para mayor abundamiento, consúltese: Trabajo Social (2016), “Actualidad de la implementación de la Ley Nacional de Salud Mental en Argentina”, disponible en: <http://www.trabajo-social.org.ar/wordpress/wp-content/pagina-abierta/Enero%202017%20Actualidad%20de%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Ley%20Nac.%20de%20Salud%20Mental.%20Documento%20del%20CCH.%20Dic.%202016%20U.Versi%C3%B3n.pdf> y Ministerio de Salud (2015), “Anuario Estadístico Nacional sobre Discapacidad Caracterización de la Población con Discapacidad”, disponible en: <https://www.snr.gob.ar/wp-content/uploads/2016/09/Anexos-Anuario-2015.pdf>, compulsados el 20/7/2017.

¹⁵ Para ampliar, consúltese: Unicef (2015), “Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina”, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/PROTECCION_Relevamiento_SinCuidadosParentales2015_b.pdf y Unicef, Doncel y Flasco (2015), “Construyendo Autonomía. Un estudio entre pares sobre la transición hacia la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales”, disponible en: http://doncel.org.ar/wp-content/uploads/2015/11/Autonom%C3%ADa_resumen-ejecutivo_WEB.pdf, compulsados el 20/7/2017.

¹⁶ “Artículo 7: Niños y niñas con discapacidad 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.”

¹⁷ Artículo 28 Nivel de vida adecuado y protección social 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con

Ley Nacional de Migraciones, que consagra el derecho de las personas migrantes y sus familias a la efectiva igualdad de trato en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular, en lo referido a seguridad social.

El mentado decreto fue anterior a la sanción de la Ley Nacional de Migraciones (sancionada en el 2004) y de la ratificación por parte del Congreso Nacional de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (por medio de la Ley 26.378 del año 2008).

¿Qué medidas adoptará el Estado para armonizar los requisitos para acceder a la pensión no contributiva regulados por el Decreto 432/97 y hacerlos acordes a las convenciones internacionales y leyes nacionales, para evitar la discriminación de los niños, niñas y adolescentes migrantes, en el acceso a la salud entendido en sentido amplio?

Niñez y sistema de administración de justicia

¿Cómo se está dando cumplimiento a la implementación de la figura del abogado del niño? Si bien se ha pretextado que la cuestión es de carácter procedimental y por lo tanto, a cargo de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires su reglamentación, lo cierto es que el Estado como garante último de los derechos humanos de las personas debería incentivar, acompañar, y colaborar de manera concreta con la efectiva implementación de dicha figura.¹⁸

Lugares de atención diferenciados para niñxs en el sistema de administración de justicia. Desde la práctica profesional se percibe que los juzgados, fiscalías y otros centros de atención y recepción de denuncias no cuentan con espacios de espera con personal capacitado para contener a los niños que acompañan a sus familiares a realizar una denuncia o brindar un testimonio (por ejemplo en causas de violencia de género), exponiéndolos a situaciones traumáticas y de revictimización, así como tampoco hay protocolos ni equipos de trabajo en todas las jurisdicciones para asegurar un abordaje respetuoso de niños que han sido víctimas de delitos (por ejemplo, se les toma declaración testimonial sin mayores resguardos). ¿Qué medidas adopta el Estado para asegurar la atención diferencial de NNyA en casos en los que han sido víctimas de delitos? ¿Qué medidas adopta para asegurar el acondicionamiento de espacios de espera para ellxs cuando sus familiares se encuentran realizando una denuncia o brindando testimonio? ¿Qué medidas adopta para asegurar la capacitación del personal de administración de justicia para efectuar dicha contención y asegurar un abordaje respetuoso de los derechos de niños familiares de víctimas o que se relacionan con el sistema de administración de justicia en general?

discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho (...)”.

¹⁸ En este sentido, véase: El Tribuno (2017), “Implementación de la figura del abogado del niño”, disponible en: <http://www.tribuno.info/jujuy/nota/2017-3-31-20-55-0-implementacion-de-la-figura-del-abogado-del-ninoy> El diario (2017) “Proponen crear la figura del Abogado del Niño, Niña y Adolescentes”, disponible en: <http://www.eldiario.com.ar/politica/proponen-crear-la-figura-del-abogado-del-nintildeo-nintildea-y-adolescentes.htm>, compulsados el 20/7/2017.

Derecho a la comunicación y al respeto de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual.

Sírvase el Estado Argentino aclarar cómo se pretende proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes frente al poder de los medios de comunicación (también conocido como “cuarto poder”)¹⁹ cuando el propio Estado ha derogado parcialmente la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual sancionada y promulgada el 10 de octubre de 2009 por decreto de Necesidad y Urgencia nro. 267 del 29/12/2015²⁰. El art. 17 de la ley 26.522 crea un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, sin conocer las funciones, aportes y avance que haya tenido este organismo en evitar la

¹⁹ Un reciente caso es la extorsión sufrida por un niño de 11 años con padecimientos de adicciones para que declarara en un programa televisivo. <http://www.perfil.com/medios/pobre-polaquito-pobre-lanata.phtml> ; <https://www.laizquierdadiario.com/El-Polaquito-fraudulento-informe-de-Lanata-para-hacer-campana-contra-los-pibes-pobres>; <http://www.infobae.com/sociedad/2017/07/18/fuerte-cruce-entre-lanata-y-uno-de-los-dirigentes-cercanos-al-papa-francisco-por-la-entrevista-a-el-polaquito/>

²⁰ Este artículo expresa: “La autoridad de aplicación deberá conformar un Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, multidisciplinario, pluralista, y federal³³ integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Su funcionamiento será reglamentado por la autoridad de aplicación de la ley. El mismo tendrá entre sus funciones: a) La elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; b) Establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; c) Seleccionar con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable previsto en el artículo 153; d) Propiciar la realización de investigaciones y estudios sobre audiovisual e infancia y de programas de capacitación en la especialidad; e) Apoyar a los concursos, premios y festivales de cine, video y televisión para niños, niñas y adolescentes y los cursos, seminarios y actividades que aborden la relación entre audiovisual e infancia que se realicen en el país, así como los intercambios con otros festivales, eventos y centros de investigación internacionales, en el marco de los convenios sobre audiovisual y cooperación cultural suscriptos o a suscribirse; f) Promover una participación destacada de la República Argentina en las cumbres mundiales de medios para niños, niñas y adolescentes que se vienen realizando en distintos países del mundo de manera bianual y apoyar las acciones preparatorias que se realicen en el país a tal fin; g) Formular un plan de acción para el fortalecimiento de las Relaciones del Campo Audiovisual que comprende cine, televisión, video, videojuegos, informática y otros medios y soportes que utilicen el lenguaje audiovisual, con la cultura y la educación; h) Proponer a los representantes del sector ante el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos; i) Promover la producción de contenidos para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; j) Elaborar un Programa de Formación en Recepción Crítica de Medios y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a fin de: (1) Contribuir a la capacitación y actualización de los docentes para una apropiación crítica y creativa del audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en su carácter de campos de conocimiento y lenguajes crecientemente articulados entre sí. (2) Formar las capacidades de análisis crítico, apreciación y comunicación audiovisual de los niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercer sus derechos a la libertad de elección, de información y de expresión, en su calidad de ciudadanos y de públicos competentes de las obras audiovisuales nacionales e internacionales. (3) Apoyar la creación y el funcionamiento de redes de niños, niñas y adolescentes en las que sus participantes puedan generar acciones autónomas de análisis y creación de sus propios discursos audiovisuales e instancias de circulación de los mismos, como parte inescindible de su formación integral y de su condición de ciudadanos. (4) Aportar a la generación de condiciones de igualdad de oportunidades para el acceso a la información, conocimientos, aptitudes y tecnologías de la información y las comunicaciones que posibiliten la superación de la brecha digital y promuevan la inserción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la sociedad del conocimiento y el diálogo intercultural que ella reclama. k) Monitorear el cumplimiento de la normativa vigente sobre el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en la televisión; l) Establecer y concertar con los sectores de que se trate, criterios básicos para los contenidos de los mensajes publicitarios, de modo de evitar que éstos tengan”.

un impacto negativo en la infancia y la juventud, teniendo en cuenta que una de las principales formas de aprendizaje de los niños es imitar lo que ven.

violación de derechos de niños, niñas y adolescente a través de los medios de comunicación.²¹

Niñez y sistema penal

Edad de punibilidad.

Sírvase el Estado Argentino aclarar cómo se pretende dar cumplimiento con lo dispuesto en varias normativas internacional, en especial y por citar una de las últimas, la Opinión Consultiva nro. 20 dedicada a los derechos de los adolescentes cuyo párrafo 88 en su última parte expresa: “El Comité está seriamente preocupado por el número de Estados que buscan reducir la edad de responsabilidad penal. Pide a los Estados que mantengan la edad de mayoría penal a los 18 años” y precisamente, el Estado Argentino está promoviendo una reforma legislativa que tiene como objetivo bajar la edad de punibilidad penal a los 14 años de edad²².

Vinculación de niñxs con familiares privadxs de su libertad.

¿Qué medidas adopta el Estado para asegurar la vinculación efectiva de NNyA con sus familiares privados de libertad? En especial en el caso de las madres, ¿qué medidas adopta para asegurar el pleno goce de derechos por parte de niñxs que habitan en prisión con ellas?²³ ¿Qué medidas adopta para asegurar que los traslados de las madres esposadas en camiones celulares no genere vulneraciones a los niños que las acompañan? ¿Por qué hay niños encarcelados junto con sus madres y no se dispone su prisión domiciliaria? ¿Qué medidas de contención y acompañamiento se adoptan en los casos de mujeres / hombres a cargo de niñxs en prisión domiciliaria? ¿Qué medidas se adoptan para que en los casos de prisión domiciliaria la madre/padre pueda garantizar el acceso a la educación, esparcimiento, salud de los niñxs? ¿Cómo se garantizan estos derechos intramuros?

Centros de detención y alojamiento

¿Qué medidas adopta el Estado para que en todas las jurisdicciones existan centros de recepción de niñxs en conflicto con la ley penal diferenciados de las comisarías policiales y centros de detención de adultos? ¿Cuántas jurisdicciones cuentan con estos centros diferenciados? ¿Cómo se asegura el derecho a la educación y a la salud de los niños allí alojadxs?

²¹ En este sentido, véase: Va con firma (2016), “La ley de medios no merecía el destrato del gobierno”, compulsado el: http://vaconfirma.com.ar/?articulos_seccion_716/id_1195/la-ley-de-medios-and-ldquoonerecaa-el-destrato-and-rdquo-del-gobierno Werner Pertor (2017), “Para que los medios queden en pocas manos”, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-289603-2016-01-05.html>, compulsados el 20/7/2017.

²² Para ahondar sobre ello, consúltese: Morales Ximena (2017), “¿Cuál es el fin de la bajar la edad para penarlos?”, Instituto de Altos Estudios de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, disponible en: http://iaepenel.com/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=1556:imputabilidad-de-menores&catid=296:numero-2&Itemid=544 y Télam Argentina (2017), “Unicef admitió la necesidad de rediscutir la legislación, pero se pronunció en contra de la baja de la imputabilidad”, disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201701/175578-imputabilidad-unicef-menores.html>, compulsados el 20/7/2017.

²³ <http://www.perfil.com/sociedad/los-chicos-que-nacen-y-crecen-en-la-carcel-presos-con-sus-mamas-1106-0035.phtml> ; <https://agenciaparaalibertad.org/article/a-quienes-les-sirve-que-estemos-aca-en-el-tiradero/>

Idoneidad de las/os funcionarios encargados de la protección de derechos de NNyA.

A la luz de las impugnaciones realizadas sobre funcionarios encargados de organismos de protección de niños por su falta de idoneidad técnica,²⁴ ¿qué medidas adopta el Estado para asegurarse que los cargos públicos relacionados con la implementación de protecciones para NNyA sean ocupados por funcionarios debidamente capacitados, y procurar la formación continua de los equipos interdisciplinarios?

Agudo deterioro de la calidad de vida de niñxs.

A la luz del deterioro de la situación económica registrada –por ejemplo, la tasa de pobreza medida por la Universidad Católica Argentina “ascendió de 29% -a fines de 2015- a 32,9% en el tercer trimestre de 2016, lo cual significaría un aumento de 1,5 millones de nuevos pobres (cerca de 13 millones de personas por debajo de la línea de pobreza)”²⁵, la caída registrada en el consumo de leche²⁶ y los aumentos en precios de medicamentos por encima de la inflación²⁷ –todo ello con un impacto diferencial en niñxs-; ¿qué medidas ha adoptado el Estado para mitigar el impacto de las medidas de ajuste económico sobre la población de Niños, Niñas y adolescentes? ¿Qué medidas compensatorias se han adoptado para mitigar el impacto de los aumentos de precios de bienes vitales sobre NNyA, en especial respecto a las asignaciones familiares y la universal por hijo?²⁸

Herencias vacantes y finalidad social.

En las jurisdicciones en las que las herencias vacantes son absorbidas por el Estado para ser destinada a fines sociales, tal el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dispone su destino al Ministerio de Educación,²⁹ ¿qué medidas adopta el Estado para asegurarse que los bienes son destinados a los fines públicos y sociales declarados, con especial eje en derechos de la niñez? ¿Qué criterios se utilizan para su asignación? ¿A cuánto ascendió el monto de herencias vacantes administradas por el Estado y cómo fue gastado en los últimos años?

²⁴ <http://acij.org.ar/impugnaciones/bendel/ImpugnacionYaelBendel.html>; <http://www.lanacion.com.ar/1640014-impugnan-a-los-precandidatos-de-pro-para-la-fiscalia-general-portena>; <http://www.diariojudicial.com/nota/69492/noticias/ong-contra-las-candidatos-a-fiscal-general-y-asesora-general-tutelar.html>

²⁵ Observatorio de la Deuda Social Argentina – UCA, informe “POBREZA Y DESIGUALDAD POR INGRESOS EN LA ARGENTINA URBANA 2010-2016. Marzo 2017”, disponible en <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/2017-Observatorio-Informe-Pobreza-Desigualdad-Par-Ingresos-2010-2016.pdf>

²⁶ https://www.clarin.com/sociedad/lacteos-lideran-inflacion-consumo-cayo-minimo-crisis-2002_0_ByPEhpuJW.html

²⁷ De acuerdo a observatorio universitario, un 77% en un año y medio. <http://diariohoy.net/politica/mas-caros-y-con-menor-cobertura-descomunal-aumento-en-el-precio-de-los-medicamentos-98243>; http://www.diariojornada.com.ar/171760/economia/el_85_de_los_medicamentos_aumento_mas_que_la_inflacion/

²⁸ <http://www.cels.org.ar/web/capitulos/agenda-para-la-consolidacion-de-las-asignaciones-universales-por-hijo/>

²⁹ www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley52.html